



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

2019 - Año de la Exportación

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: Expediente EX-2019-94896508- -APN-DAYF#INAES-Sistema de Recaudación OSIRIS

VISTO el Expediente EX-2019-94896508- -APN-DAYF#INAES; la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, el Decreto N° 1344/07 y modificatorios; la Resolución de la Secretaría de Hacienda N° 318/15, y el *Convenio de Recaudación de Ingresos No Tributarios a través del Sistema de Recaudación OSIRIS* del 8 de octubre de 2015, suscripto entre la SECRETARÍA DE HACIENDA del ex – MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 18 de mayo de 2018, este INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL (INAES), ha adherido al convenio denominado *Recaudación de ingresos no tributarios a través del Sistema de Recaudación OSIRIS*, celebrado entre la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN y el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL (v. IF-2018-34983912-APN-GAYF#INAES).

Que la adhesión al mencionado convenio constituye una iniciativa orientada al gobierno electrónico que proporciona un canal seguro y una ventanilla única de recaudación, a la vez que contribuye a la integralidad de la información disponible en el Sistema Integrado de Administración Financiera Internet (e-SIDIF).

Que el INAES, percibe, por parte de las entidades, ingresos previstos en las Leyes N° 20.321, y N° 20.337; a título ejemplificativo se puede mencionar, el importe de las multas aplicadas a las entidades mutuales y cooperativas y los aranceles por los servicios que presta INAES a las referidas entidades (<https://erecauda.mecon.gov.ar/erecauda/>); los aportes previstos en el Artículo 9° de la Ley N° 20.321, así como los pagos efectuados en concepto de amortización de los préstamos otorgados y las refinanciaciones de deudas (<https://www.argentina.gob.ar/inaes/acceso-entidades>).

Que resulta necesario poner a disposición de las entidades Cooperativas y Mutuales, medios de pagos que permitan vehicular los pagos que deben realizar a este INAES, de una forma simple, ágil y accesible.

Que, en tal sentido, se advirtió conveniente optar por la generación de un Volante Electrónico de Pago (VEP), que permite su posterior cancelación, ya sea mediante cualquiera de las redes de banca electrónica disponibles (*Red Banelco, Red LINK, o Interbanking*), o por la generación e impresión de una Boleta de Pago cancelable en una entidad bancaria o no bancaria adherida al Sistema, en forma presencial.

Que, consecuentemente, se torna necesario establecer como único canal de todos los pagos aludidos, efectuados a este Instituto Nacional de Economía Social, el ya referido sistema de recaudación *OSIRIS*.

Que la Dirección de Administración y Finanzas ha tomado la intervención que le compete.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° inciso d) de la Ley N° 19.549, el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención que le compete con carácter previo al dictado del presente acto administrativo, sin formular objeciones al progreso de la medida.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por las Leyes 19.331, 20.337, 20.321 y los Decretos Nros. 420/96, 723/96, 721/00 y 1192/02.

EL DIRECTORIO DEL
INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Establécese como único canal de pago de cualquier obligación de pago no tributario con el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, el Sistema de Recaudación OSIRIS, con los alcances y en los términos expresados en el Considerando de la presente Resolución

ARTICULO 2°.- El canal de pago referido en el artículo 1° de la presente Resolución será aplicable a todo convenio de préstamo o de refinanciación de deudas con este organismo, que se encuentre en vías de ejecución a la fecha de su entrada en vigencia, independientemente de la fecha de su suscripción.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

